



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, se refiere a la causa iniciada el 24 de julio de 2021 por denuncia de O R V con relación a la desaparición de su hija de quince años, I.D.L.V., respecto de quien dijo que la había visto por última vez el 20 de ese mes, al retirarse de su domicilio en José C. Paz con destino a la estación de trenes de esa localidad, de donde partiría a festejar el día del amigo. Sostuvo que desde ese momento ignoraba su paradero. Días después, relató ante la policía que, en realidad, su hija se había ido de la casa de una hermana de crianza del padre de la menor, de nombre J R y que antes –guiada por ésta– debió decir algo distinto porque temía por la integridad física de su familia.

El juzgado provincial dispuso, entre otras medidas solicitadas por la fiscalía, el allanamiento de ciertos inmuebles ubicados en las localidades de Moreno y José C. Paz, y en el barrio de Liniers de esta Capital, a fin de dar con la víctima y proceder al secuestro de teléfonos celulares; sin embargo, en ese momento denegó el pedido de detención de N J R por el delito de falso testimonio, ante la falta de pruebas suficientes. A continuación, declinó su competencia material a favor de la justicia federal, al considerar que surgiría *prima facie* acreditado el sometimiento de una persona menor de edad al ejercicio de una actividad de índole sexual que, a su criterio, encuadraría en los artículos 145 bis y ter del Código Penal (cf. resolución del 1° de septiembre de 2021).

El magistrado federal rechazó esa atribución por prematura. En este sentido, sostuvo que la hipótesis planteada por su par bonaerense no se encontraría sustentada en elementos coherentes, contundentes y concatenados que permitieran sostener que R —integrante del entorno familiar de I.D.L.V.— u otra persona, ofrecerían a la víctima para el comercio sexual, la explotarían o someterían con esa finalidad, ni que ésta estuviera coaccionada o intimidada por la nombrada. Por eso, entendió que el declinante se encontraría en mejores condiciones para determinar la causa de la desaparición de I.D.V.L., sin limitarse al posible delito de trata de personas, dado que múltiples razones podrían justificar su ausencia (cf. resolución del 2 de septiembre de 2021).

Ante la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 7 de septiembre de 2021).

Con posterioridad, la justicia bonaerense aportó nuevas actuaciones al incidente de las que surgen —en lo que aquí interesa— la conversión en detención preventiva de la aprehensión de A R B , en orden al delito de traslado y recepción de menores de edad con fines de explotación sexual, agravado por la participación de tres o más personas, en calidad de coautor; la detención de A G R como autor del delito de encubrimiento agravado y, atento el resultado negativo de las diligencias cautelares dispuestas previamente, las órdenes de captura de N J R por los delitos de captación y acogida de menores de edad con fines de explotación sexual, recepción de menores de edad con fines de explotación sexual, agravado por la participación de tres o más personas, y falso testimonio, en carácter de autora, coautora y



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

determinadora, respectivamente; y de H W L R , por el delito de recepción de menores de edad con fines de explotación sexual, agravado por la participación de tres o más personas, en calidad de coautor (cf. resoluciones del 23, 24 y 28 de septiembre de 2021, y proveído rectificatorio de este último día, respectivamente).

Una vez habido, L R fue intimado por la fiscalía, al igual que R B , con relación a los siguientes hechos: entre el 9 y el 20 de julio de 2021, al menos en dos ocasiones, junto a R y otro hombre no identificado, habrían explotado sexualmente a I.D.L.V. –quien previamente habría sido captada y acogida en el domicilio de R –, trasladándola desde la localidad bonaerense de José C. Paz hasta el barrio porteño de Liniers para mantener encuentros sexuales con L R , R B y el sujeto no identificado, en un lugar que aún no había podido precisarse y sin que se conociera su paradero desde el 20 de julio hasta el 28 de septiembre de 2021, fecha en que fue encontrada.

Del legajo se desprende también que la menor fue hallada en un domicilio de José C. Paz, en buen estado de salud, y que tras la intervención de las especialistas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, al que se adhirió voluntariamente, quedó a resguardo en una casa refugio (cf. oficio judicial e informe actuarial del 29 de septiembre de 2021).

Por otra parte, en el pedido de detención de N J R , la fiscalía le atribuyó que entre los meses de mayo y julio de 2021, habría captado a I.D.L.V. con fines de explotación sexual, con conocimiento de su situación de vulnerabilidad, y la habría acogido en su domicilio de José C. Paz con la misma

finalidad, sustrayéndola de la patria potestad de sus padres, para que ejerciera la prostitución (hecho 1). A su vez, la sindicó como coautora de los hechos endilgados a sus consortes de causa L R y R B (hecho 2). Finalmente, de conformidad con lo resuelto por el juzgado, al hacer lugar a la medida cautelar solicitada, se le atribuyó también haber determinado a las testigos O V y C M y al imputado R a cometer falso testimonio para alterar los rastros de esos delitos (cf. dictamen fiscal y resolución del 23 de septiembre de 2021, respectivamente).

Sin perjuicio de las calificaciones legales que corresponda adoptar en definitiva, a mi manera de ver, el cuadro fáctico que ilustran las constancias remitidas, permite sostener la existencia de conductas en infracción a la ley de sanción y prevención de la trata de personas.

En esa línea cabe señalar que la menor I.D.L.V. tendría una relación muy cercana con R , a quien consideraría como a una tía, y que el día en que se ausentó de su entorno se habría encontrado en el domicilio de esta última donde, según señaló la denunciante V , la joven acostumbraba a quedarse varios días sin su aprobación. Su contexto familiar estaría signado por la escasez de recursos económicos, con un padre detenido y una madre ausente con la que mantendría un vínculo conflictivo. Esta falta de contención habría motivado, entre otras cosas, que la víctima abandonara su formación educativa, que buscara otros lugares donde vivir e inclusive, que recibiera sustento básico, dinero e indumentaria costosa de parte de R , quien se habría aprovechado de ese estado de vulnerabilidad y desplegado –más allá de la relación de confianza que ambas mantendrían– cierto tipo de autoridad sobre ella para captar su voluntad e



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

involucrarla en el ejercicio de la prostitución, y presuntamente también en el consumo y la venta de estupefacientes.

En esas condiciones, en las que debe prevalecer la protección de la integridad e interés de los menores (v. entre otros, Fallos: 308:932; 320:245 y F. 74, L. XLIX, *in re* “Fernández, Ana María s/ causa n° 17.156”, resuelta el 18 de junio de 2013), cabe a todos los organismos intervinientes asegurar esa protección (v. entre otros, Fallos: 328:2870, considerandos 4° y 5°), por lo que, a mi entender, el conflicto debe ser decidido de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011.

De tal manera, opino que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción en la causa, y extremar las medidas y diligencias necesarias en resguardo de los derechos fundamentales de I.D.L.V. y de otras menores que con ella pudieron haber sido víctimas del mismo entramado delictivo de la trata, el cual podría estar vinculado también con el narcotráfico, en atención a lo que se desprende de las declaraciones policiales de fechas 27 y 29 de julio, y 22 de agosto de 2021.

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 15:30:01